

**EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU RESPONSABILIDAD
SOCIAL EN EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU EN
COLOMBIA: UNA MIRADA A LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Roger David Verona Jiménez

Nereida Judith Arroyo Valencia

Alicia María Oquendo Plaza

Asesor

Dr. Felipe Andrés Flórez Pacheco

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2025

Tabla de Contenido

Resumen.....	3
Introducción	4
Marco teórico	6
Justificación	22
Objetivos	24
Objetivo general.....	24
Objetivos específicos	24
Metodología	25
Resultados y discusión	27
Capítulo I	30
Normativa y los mecanismos legales vigentes que regulan la administración de recursos en comunidades indígenas Wayyu, identificando brechas en su implementación	30
Capítulo II	40
Impacto de la fiscalización y el control de los recursos gestionados directamente por las autoridades indígenas, y cómo esto contribuye al fortalecimiento de la autonomía.....	40
Capítulo III.....	48
Principales dificultades y retos que enfrenta la administración pública al implementar los proyectos de desarrollo en las comunidades indígenas.....	48
Conclusiones	55
Referencias bibliográficas.....	58

Resumen

La administración pública en Colombia ha asumido un papel fundamental al gestionar recursos y formular políticas públicas orientadas al desarrollo de comunidades indígenas; sin embargo, en el caso de la comunidad Wayuu, se evidencian múltiples desafíos que comprometen el cumplimiento efectivo de esta responsabilidad social, debido a que persisten condiciones de pobreza extrema, desnutrición infantil y la restricción para acceder a servicios básicos entre ellos el agua potable; lo cual refleja falencias al planificar y ejecutar los planes de desarrollo territorial.

A pesar de que la Carta de 1991 al reconocer el carácter pluriétnico y multicultural del Estado colombiano y obliga a la articulación entre los planes de desarrollo y los de vida de los pueblos indígenas, se observa una desconexión entre el enfoque institucional y las necesidades reales del pueblo Wayuu; pues sus prácticas culturales y su cosmovisión no siempre son consideradas al momento de decidir acerca del uso y la repartición los recursos públicos.

Se necesita de nuevo pensar la gestión pública en el escenario intercultural para que reconozca el valor del diálogo con las autoridades tradicionales y que garantice la participación efectiva de estas comunidades cuando se formulen, se realicen vigilancia y se evalúen las políticas públicas dirigidas a su bienestar y autonomía.

Palabras clave: administración pública, responsabilidad social, comunidad Wayuu, recursos públicos, desarrollo territorial.

Introducción

La comunidad indígena Wayuu está localizada en la región de la Alta Guajira en el norte de Colombia; en un territorio árido, extenso y de difícil acceso; que históricamente ha sido marginado por el Estado, a pesar de su riqueza cultural, su organización social y su fuerte identidad colectiva; esta comunidad, enfrenta graves problemáticas sociales como la desnutrición infantil, el acceso limitado al agua potable, la precariedad en los servicios de salud y educación y la falta de oportunidades económicas sostenibles, lo cual, evidencia profundas brechas estructurales que comprometen su bienestar y el ejercicio pleno de sus derechos. (Lopez & Muñoz, 2020).

Ante este panorama, el papel de la administración pública adquiere un valor determinante; ya que es la encargada del diseño, creación, implementación y evaluación de las políticas públicas y de gestionar los recursos públicos con enfoque territorial, diferencial e intercultural, lo que, implica reconocer no solo la diversidad étnica del país; sino también, las particularidades culturales, ambientales y espirituales de los pueblos indígenas como el Wayuu, cuya cosmovisión se basa en el equilibrio con la naturaleza, en el respeto por los ancestros y en el valor colectivo de la palabra y el consenso.

La responsabilidad social de las entidades públicas no puede ser concebida únicamente desde una perspectiva normativa y procedimental sino que, debe asumirse como una práctica ética y política que transforme las relaciones históricamente desiguales entre el Estado y las comunidades étnicas, por ello, se necesita que la gestión pública se fundamente en principios como la justicia social, la equidad territorial, la sostenibilidad y el respeto por el derecho propio lo

cual, exige una transformación profunda de las estructuras institucionales y una apertura hacia formas de gobernanza compartida con las autoridades tradicionales.

En este sentido, el análisis de la administración pública relacionado con la comunidad Wayuu, requiere una mirada crítica al uso, distribución y control de los recursos destinados al desarrollo regional, ya que, aunque existen múltiples normas, nacionales e internacionales, que respaldan los derechos de los grupos indígenas, como el Convenio 169 de la OIT y la Carta de 1991, en la práctica persisten barreras técnicas administrativas y políticas que impiden una implementación efectiva y justa de estos mandatos.

Esta investigación se propone entonces, analizar de manera reflexiva cómo ha sido el papel de la administración pública referente a la comunidad Wayuu, específicamente al administrar recursos públicos que son asignados a esta región, con el objetivo de identificar los avances, las tensiones, los vacíos y las posibilidades que permitan fortalecer un modelo de gestión pública más inclusivo, participativo y respetuoso de la autonomía indígena; partiendo del reconocimiento de los múltiples mundos que coexisten en el territorio colombiano y de la necesidad de construir un Estado más pluralista y sensible a las voces históricamente silenciadas.

Marco teórico

La función primordial del Estado es garantizar que estas comunidades gocen de sus derechos fundamentales dispuestos en la carta de 1991, así como la protección de sus territorios, cultura, identidad y recursos naturales. Según la Constitución de 1991 de Colombia, los grupos indígenas tienen el derecho a la autonomía, lo que incluye la capacidad de gobernarse a sí mismos, proteger sus tierras y organizar sus estructuras sociales y políticas de acuerdo con sus propias tradiciones (Medina, 2022, págs. 5-10).

El Estado debe proporcionar un marco normativo y políticas públicas que respeten la autodeterminación de las comunidades indígenas en su papel de garantizador de los derechos humanos y principios constitucionales.

La administración pública debe:

“Es fundamental que a los grupos indígenas se les garantice su participación de forma activa al momento de tomar una decisión promoviendo la consulta previa, e informada sobre programas que produzcan un efecto en su territorio o recursos” (Semper, 2006, págs. 4-25).

Es esencial afianzar las facultades organizativas y políticas de los grupos indígenas mediante el diseño de políticas públicas que respeten sus formas de vida y cultura.

Que se les garantice la entrada de manera igualitaria y equitativa al servicio esencial de educación, salud, vivienda y seguridad, de acuerdo con las especificidades y necesidades de los grupos indígenas.

La responsabilidad social del Estado implica que las políticas públicas no solo deben promover el bienestar material de las comunidades indígenas, sino también su desarrollo integral, que respete su autonomía cultural y política.

La responsabilidad social del Estado en el progreso de los grupos indígenas está vinculada a la justicia social, entendida como iguales oportunidades para el progreso en la economía, sociedad y en la cultura, sin discriminación. El Estado tiene el deber de ejercer sus funciones como garantizador de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, promoviendo su bienestar, sin comprometer su identidad y sus valores fundamentales (Corte Suprema de Justicia, 2017). Esto implica:

Promover la integración de los grupos indígenas en los procedimientos de desarrollo nacional y local, de manera que se respeten sus formas de organización y decisiones autónomas.

Asegurar la no discriminación de los grupos indígenas cuando acceden a los beneficios del desarrollo, entre ellos, infraestructura, educación, salud y el empleo.

Fomentar el afianzamiento de las facultades locales para la autogestión, que permita a las comunidades indígenas decidir sobre sus propios proyectos de desarrollo.

El manejo adecuado de los recursos económicos y naturales es clave para el desarrollo sostenible de las comunidades indígenas. A través de normativas y sistemas de participación como el Sistema General de Participaciones (SGP), el Estado colombiano garantiza que las comunidades indígenas reciban recursos para proyectos de inversión en áreas como educación, salud y desarrollo territorial. La asignación de estos recursos debe estar basada en la autonomía y las necesidades específicas de cada comunidad.

La administración de estos recursos implica que las autoridades indígenas sean las responsables de la gestión de los fondos asignados, a través de un modelo de gestión participativa que involucra a las comunidades en la identificación de sus necesidades prioritarias. Es fundamental que la administración de los recursos se realice con transparencia y en cumplimiento de los principios establecidos por la ley, asegurando que los fondos sean utilizados de forma eficaz que mejore la calidad de vida de las comunidades indígenas, sin comprometer su autonomía territorial o cultural.

El modelo de gestión pública descentralizada ha sido clave para la autonomía de las comunidades indígenas al administrar sus propios recursos. La legislación colombiana, a través de leyes como la (Ley 21 de 1991)y la (Ley 715 de 2001), ha establecido mecanismos que permiten gestionar de forma autónoma los recursos por parte de los grupos indígenas, participando de forma activa las autoridades indígenas en la formulación de proyectos, cuando se asignen y ejecuten los recursos, y en la supervisión de los mismos.

Los pueblos indígenas poseen el derecho a la autonomía y autodeterminación de acuerdo con normativas internacionales como el (Convenio 169 de 1989 de la OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 en cumplimiento de estos instrumentos algunos países entre ellos Colombia han implementado diversas disposiciones legales con el propósito de garantizar este reconocimiento en este contexto la Constitución Política de Colombia de 1991 otorgó a los resguardos indígenas el estatus de Entidades Territoriales lo que les confiere autonomía para administrar sus propios asuntos según lo estipulado en el artículo 287 de la Constitución esta autonomía les permite gobernarse con sus propias autoridades asumir competencias gestionar recursos definir tributos y participar en la distribución de rentas nacionales.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha diferenciado distintos aspectos de la autonomía indígena, en primer lugar en lo referente a la autodeterminación de los pueblos indígenas, la Corte ha identificado dos dimensiones una interna y otra externa respecto a la dimensión externa, esta está vinculada con el derecho de las comunidades indígenas a intervenir en las decisiones que repercuten en su bienestar, en contraste, la dimensión interna abarca el derecho de estas comunidades a determinar su propio sistema de gobierno ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios y administrar los recursos de sus resguardos garantizando así el fortalecimiento de su identidad cultural, en segundo lugar en lo concerniente a la autonomía territorial prevista en el artículo 287 de la Constitución se han establecido tres tipos de autonomía la política la administrativa y la financiera.

El reconocimiento de esta autonomía territorial se ha materializado en diversas disposiciones normativas entre ellas el (Decreto 1953 de 2014), que creó un régimen especial para facilitar la organización y funcionamiento de los Territorios Indígenas y el Decreto 632 de 2018 que reguló los aspectos fiscales y administrativos en los territorios indígenas no municipalizados de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, además, este decreto estableció un proceso progresivo para fortalecer la autonomía de los pueblos indígenas permitiendo que sean ellos quienes definan la gestión de sus competencias y recursos conforme a sus propias estructuras de planificación administración y gobierno.

En síntesis en el plano internacional los pueblos indígenas tienen garantizada su autonomía a través de normativas como la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT el cual impone a los gobiernos la responsabilidad de garantizar el ejercicio de sus derechos en el contexto nacional la Constitución de 1991 reconoce a

los territorios indígenas como entidades autónomas, asimismo, la Corte Constitucional ha consolidado esta protección mediante su jurisprudencia y diversas disposiciones nacionales han buscado fortalecer el ejercicio efectivo de esta autonomía en consecuencia tanto el derecho internacional como el nacional ratifican que los pueblos indígenas deben gozar de autonomía plena y que los gobiernos tienen la obligación de implementar medidas que aseguren la igualdad de condiciones con el resto de la sociedad.

Tabla 1. Normatividad nacional.

Ley/Decreto	Título	Aporte
(Ley 89 de 1890)	Organización del gobierno de los pueblos indígenas	Aunque tiene un lenguaje discriminatorio, reconoce el derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios.
(Ley 21 de 1991)	Aprobación del Convenio 169 de la OIT	Incorporó el Convenio 169 a la legislación colombiana, fortaleciendo la autonomía de los pueblos indígenas.
(Decreto 1088 de 1993)	Creación de asociaciones de Cabildos Indígenas	Reguló los Cabildos indígenas, fundamentales para la organización política y administrativa de estas comunidades.

<p>Decreto 1809 de 1993</p>	<p>Normas fiscales para territorios indígenas</p>	<p>Equipara los resguardos indígenas con los municipios en el acceso a recursos del Sistema General de Participaciones, aunque su administración queda en manos de los departamentos.</p>
<p>(Decreto 1386 de 1994)</p>	<p>Reglamentación de recursos indígenas</p>	<p>Permite que los resguardos decidan el uso de los recursos que reciben, pero mantiene su administración bajo los municipios o departamentos.</p>
<p>Decreto 2164 de 1995</p>	<p>Regulación sobre tierras indígenas</p>	<p>Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad de sus territorios, estableciendo normas para su titulación y ampliación.</p>
<p>Decreto 1397 de 1996</p>	<p>Creación de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas</p>	<p>Garantiza la concertación con los pueblos indígenas sobre la gestión de sus territorios y refuerza su derecho a la autonomía.</p>

Ley 715 de 2001	Distribución de recursos para educación y salud	Reafirma la participación de los pueblos indígenas en el Sistema General de Participaciones.
Decreto 1953 de 2014	Régimen especial para Territorios Indígenas	Permite a los resguardos administrar los recursos recibidos, aunque con condiciones que limitan su autonomía plena.
Decreto 632 de 2018	Normas fiscales para territorios indígenas no municipalizados	Otorga mayores funciones a los territorios indígenas en Amazonas, Guainía y Vaupés, fortaleciendo su autonomía de manera progresiva.

Nota. Elaboración propia

En materia tributaria, la Corte Constitucional ha establecido que el Congreso no puede determinar completamente los elementos de los tributos territoriales, ya que esto afectaría la autonomía de las entidades territoriales, limitando las competencias de asambleas departamentales y concejos municipales (Sentencia C-035 de 2009), M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; 27 de enero de 2009.

Asimismo, la Corte ha precisado que el mínimo de autonomía fiscal de los entes territoriales debe garantizarse en la fijación de tarifas, así como en la administración, el recaudo y

el control de los tributos (Sentencia C-587 de 2014), M.P. Luis Guillermo Guerrero Perez; 13 de agosto de 2014.

En la Corte Constitucional (Sentencia T-046 de 2021), M.P. José Fernando Reyes Cuartas; 1 de marzo de 2021, destacó que la creación de resguardos indígenas garantiza el acceso a tierras donde estas comunidades pueden conservar sus tradiciones, mejorar su calidad de vida y fortalecer su cultura, dado el vínculo especial que mantienen con sus territorios.

La participación activa de los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y a la reciente de la Corte constitucional (Sentencia C-054 de 2023), M.P. José Fernando Reyes Cuartas, 8 de marzo de 2023, la creación de las Entidades Territoriales Indígenas (ETIS) deje de ser un ideal inalcanzable y se materialice. Esto permitiría cumplir con el Acuerdo 84, establecido en la consulta previa del plan, mediante el cual el Gobierno se comprometió a emitir con urgencia los instrumentos normativos necesarios para su conformación.

En Colombia existe una brecha profunda entre el reconocimiento formal de los derechos territoriales indígenas y su materialización efectiva en los territorios ya que, aunque la normativa y los organismos creados como la Comisión Nacional de Territorios Indígenas establecen mecanismos de garantía en la práctica los procesos avanzan con lentitud y limitaciones (Comision Nacional de Territorios Indigenas , 2024).

El Estado ha recibido más de mil ciento treinta solicitudes de formalización de resguardos que siguen sin resolverse a pesar de haber sido presentadas incluso hace varias décadas, lo cual demuestra que el reconocimiento legal no se traduce en la consolidación real de los territorios indígenas ni en el respeto a su integridad cultural espiritual y ecológica.

En cuanto a la restitución de derechos territoriales, el Decreto Ley 4633 de 2011, abrió un camino normativo, pero más de 66 solicitudes permanecen en trámite administrativo o judicial y apenas se han emitido 24 sentencias en más de una década la mayoría sin cumplimiento efectivo lo que muestra que el marco jurídico no logra transformarse en acciones concretas.

Las comunidades indígenas continúan enfrentando una visión institucional fragmentada que reduce el territorio a simples polígonos desconectados, lo cual desconoce su carácter integral además el conflicto armado ha afectado gravemente las relaciones con los territorios sin que existan medidas adecuadas de protección y reparación.

La autonomía y el control territorial reconocidos por la Constitución de 1991 tampoco se materializan plenamente pues los pueblos indígenas no son reconocidos de manera efectiva como autoridades ambientales y su derecho a la consulta previa es vulnerado constantemente en proyectos extractivos e infraestructura donde sus protocolos propios no son respetados.

El Acuerdo Final de Paz representó una oportunidad para superar estas brechas sin embargo su implementación no siempre garantiza los derechos adquiridos sobre territorios ancestrales ni diferencia las solicitudes históricas de formalización de las tierras que deben entregarse a través del Fondo de Tierras generando incertidumbre y riesgo de desconocimiento de los derechos territoriales indígenas.

El análisis de las problemáticas sociales y jurídicas abordadas requiere una comprensión profunda de las estructuras históricas de dominación. En este sentido, Quijano (2020), con su concepto de Colonialidad del Poder, ofrece “el fundamento para entender que la dependencia no cesó con la independencia política” (págs. 270-459). Por el contrario, la colonialidad persiste en los patrones globales de poder que controlan la economía, el conocimiento, la autoridad y las

relaciones intersubjetivas. Esto es crucial para analizar cómo las comunidades indígenas y afrodescendientes siguen siendo marginalizadas en los marcos estatales contemporáneos. Complementariamente, Donoso (2013) desarrolla el concepto de Pensamiento Decolonial por Walter Mignolo, argumentando la necesidad de una "desobediencia epistémica" que permita la emergencia de saberes y proyectos políticos situados "más allá" de la lógica impuesta por el sistema-mundo moderno/colonial, lo cual sustenta la búsqueda de alternativas jurídicas y de desarrollo propias.

La interculturalidad debe ser entendida como un proyecto político que trasciende la mera coexistencia. Walsh, (2004), es fundamental para establecer esta distinción, definiendo la Interculturalidad Crítica como un proyecto político-social que busca confrontar y transformar las estructuras, instituciones y relaciones que naturalizan la matriz colonial, abogando por la refundación de las estructuras sociales, de conocimiento y de poder. En sintonía con esto, Santos (2010), a través de las Epistemologías del Sur, proporciona el marco metodológico para reconocer y validar los saberes no hegemónicos. El trabajo enriquece su análisis al considerar las experiencias jurídicas y organizativas de las comunidades como fuentes válidas de conocimiento y derecho, confrontando el monopolio epistémico del Norte.

Por su parte, Stavenhagen (2008) ofrece una visión experta sobre los Derechos Indígenas y la Autonomía, contextualizando la lucha por el reconocimiento de los derechos colectivos y el desarrollo con identidad, aspectos esenciales para evaluar la efectividad de las garantías constitucionales en Colombia.

Finalmente, se incluye la visión liberal del multiculturalismo para establecer un contraste analítico. Kymlicka (1995), con su teoría de la Ciudadanía Multicultural, permite evaluar las

políticas de reconocimiento estatal desde una óptica liberal. Su distinción entre derechos de autogobierno y derechos de grupo diferenciados ayuda a calibrar si las protecciones otorgadas por el Estado colombiano alcanzan el nivel de autonomía demandado por las visiones decolonial e intercultural crítica.

Este caso ilustra el conflicto entre la autonomía cultural y la persistencia de la Colonialidad del Saber en el sistema educativo. El problema de la educación en La Guajira ha sido subsumido, en parte, en la gran crisis humanitaria que llevó a la Corte Constitucional a declarar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la Sentencia T-302 de 2017. Aunque la sentencia se enfoca en los derechos a la salud, el agua y la alimentación de los niños Wayuu, su seguimiento, como se ve en el Auto 092 de 2021, evidencia los desafíos estructurales. Las comunidades, a través de sus autoridades tradicionales, exigen la implementación efectiva de la Etnoeducación Propia, que implica que el currículo, la pedagogía y la administración educativa se guíen por el Pensamiento Wayuu y sus usos y costumbres, incluyendo la enseñanza en la lengua nativa (Wayuunaiki).

El conflicto surge porque las secretarías de educación departamentales y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) tienden a imponer modelos estandarizados de financiamiento y evaluación (como el Sistema General de Participaciones) que ignoran la especificidad cultural y la cosmovisión Wayuu. Líderes de la comunidad han expresado en informes (como los citados por la Defensoría del Pueblo) que la educación estatal es percibida como una herramienta de aculturación y que el incumplimiento de los planes de vida tradicionales representa una pérdida de identidad, lo cual es tan grave como la falta de agua. Las fuentes verificables son la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-302 de 2017) y los Informes de Seguimiento de la Defensoría del Pueblo sobre la niñez Wayuu.

Caso 2: Consulta Previa y Afectación Territorial en el Chocó

Este caso ejemplifica la tensión del Pluralismo Jurídico y el derecho a la autonomía territorial frente a políticas públicas de alto impacto. Una fuente verificable central es la Sentencia T-236 de 2017 de la Corte Constitucional, que abordó la acción de tutela interpuesta por el Personero de Nóvita (Chocó) y comunidades étnicas. Aunque el caso no trató directamente un proyecto minero, sí se refirió al Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG) en sus territorios.

La Corte determinó que la decisión de fumigar con glifosato en territorios étnicos constituye una afectación directa y, por lo tanto, requería obligatoriamente la realización de la Consulta Previa y Libre Consentimiento Informado (CPLCI). La sentencia subraya que medidas de alto impacto que alteran el entorno, las fuentes de agua y las prácticas culturales, incluso si son de orden público, vulneran el derecho a la integridad cultural y territorial si no son consultadas.

El valor de este caso es que incorpora la voz de las comunidades (representadas por el personero y las autoridades étnicas) para demostrar que la afectación a sus cultivos lícitos, a su relación con la tierra y a su salud es un asunto jurídico que el Estado no puede decidir unilateralmente, reforzando la tesis de Boaventura de Sousa Santos sobre la necesidad de valorar los órdenes normativos locales.

Marco conceptual

La responsabilidad social del Estado implica un compromiso ético y político que va más allá del cumplimiento estricto de obligaciones legales pues supone que el Estado adopte actuaciones proactivas para garantizar la justicia social, la equidad y el bienestar de todas las personas especialmente de aquellas poblaciones vulnerables o históricamente desplazadas de los circuitos de poder económico o cultural, según estudios latinoamericanos que destacan que esta responsabilidad no solo es reparar daños sino prevenir desigualdades estructurales y promover desarrollo sostenible que atienda lo social lo ambiental y lo económico (Meda, 2019, págs. 8-35)

La responsabilidad social estatal también comprende la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el fortalecimiento institucional, lo que exige que, las políticas públicas sean diseñadas con perspectiva pluralista culturalmente sensibles y que respondan a las demandas locales de comunidades indígenas campesinas afrodescendientes entre otras poblaciones diversas lo que enriquece la legitimidad del Estado y su gobernabilidad

La autonomía indígena

Se entiende como la facultad que tienen los pueblos originarios de organizar su vida interna de gobernarse a sí mismos según sus propias instituciones valores usos costumbres y mecanismos de decisión en asuntos internos, locales, culturales, sociales y territoriales dentro del marco constitucional internacional que proteja su derecho a la autodeterminación sin que ello signifique secesión del Estado sino convivencia armónica basada en reconocimiento respeto mutuo de identidades diferenciadas (Anaya, 2021, pág. 8).

Esta autonomía abarca imbricaciones territoriales típicas como la posesión y el control del territorio ancestral, la gestión de recursos naturales, la impartición de justicia tradicional, la toma de decisiones comunitarias, la preservación del idioma la cultura y el gobierno propio, lo que exige además medios financieros propios participación en los procesos del Estado mayor capacidad de incidir en las decisiones que los afectan para evitar la imposición de políticas externas que desconozcan sus particularidades cosmovisiones y sistemas normativos .

La interculturalidad

Se configura como paradigma que entiende la diversidad cultural no como problema sino como riqueza que debe ser gestionada mediante relaciones de diálogo, reciprocidad, respeto igualdad y reconocimiento horizontal entre diferentes culturas evitando relaciones de dominación, asimetría cultural o imposiciones de una cultura dominante sobre las demás lo que, implica transformar las instituciones leyes prácticas sociales para que no solo acepten la diferencia sino que se adapten a ella y la integren como parte constitutiva de la vida colectiva.

En América Latina, la interculturalidad ha sido incorporada en constituciones y políticas públicas como principio orientador para la educación, la justicia, la salud y la relación entre el Estado y los pueblos originarios lo que, obliga a repensar la ciudadanía reconociendo identidades étnicas plurales y tradiciones legales diversas y fomentando mecanismos de participación efectiva y de construcción conjunta de normas y valores entre culturas diferentes.

Pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico alude a la coexistencia dentro de un mismo espacio geográfico y político de diversos sistemas normativos capaces de regular la vida social siendo algunos estatales otros comunitarios indígenas, consuetudinarios que pueden operar de manera paralela o en

interacción lo que, cuestiona la idea de un derecho monolítico emanado únicamente del Estado reconociendo que para ciertos asuntos las normas propias de los pueblos indígenas los usos costumbres derechos tradicionales tienen legitimidad y eficacia propias.

La implementación del pluralismo jurídico tiene retos por ejemplo la armonización entre normas estatales y normas comunitarias, la garantía de derechos humanos universales, la definición clara de jurisdicciones, la coordinación entre autoridades estatales e indígenas la resolución de conflictos normativos y la legitimidad social, lo que exige mecanismos institucionales que permitan el diálogo normativo, la consulta previa y respeto por la autonomía indígena al mismo tiempo que se proteja la igualdad de las personas dentro y fuera de los pueblos indígenas (Fajardo, 2018)

Planteamiento del problema

En Colombia los resguardos indígenas son territorios autónomos con competencias para gestionar recursos públicos para sus comunidades, pero enfrentan barreras estructurales que limitan el alcance de estas prerrogativas como la falta de servicios básicos, pobreza y exclusión social, estas dificultades muestran un desbalance entre las normativas que promueven la descentralización y la capacidad de las comunidades para gestionar eficientemente los recursos asignados (Bulla, 2024, pág. 10)

La administración pública juega un papel clave en la gobernanza indígena, pero enfrenta barreras al implementar políticas inclusivas que respeten su diversidad cultural y promuevan su autonomía, las tensiones entre las dinámicas estatales y las estructuras tradicionales generan desarticulación y desconfianza afectando los recursos que se destinan para el progreso de los resguardos.

Es necesario explorar cómo las políticas públicas pueden garantizar la coordinación entre el Estado y las autoridades indígenas reconociendo el pluralismo jurídico y asegurando la transparencia en la administración de los recursos sin vulnerar los derechos de autodeterminación

Pregunta problema

¿Cómo puede la administración pública garantizar su responsabilidad social en el desarrollo de la comunidad indígena wayuu, asegurando su autonomía y optimizando la gestión de recursos estatales?

Justificación

La investigación sobre el rol de la Administración Pública y su responsabilidad social en el progreso de las comunidades indígenas en Colombia, debido a la importancia de abordar las problemáticas que enfrentan estos pueblos en cuanto al acceso a recursos, servicios y participación en procesos donde se expiden una decisión que perjudican su bienestar en el contexto de un país caracterizado por la diversidad cultural y étnica.

Desde la perspectiva académica, el estudio contribuye a enriquecer el análisis de la administración pública en territorios pluriétnicos y pluriculturales ampliando el entendimiento sobre la responsabilidad social del Estado al gestionar los recursos y la implementación de políticas públicas inclusivas y respetuosas con los derechos de las comunidades indígenas.

Además, esta investigación ofrece un enfoque interdisciplinario que permite estudiar el vínculo del Estado con los pueblos indígenas desde diversas disciplinas como el derecho público, la sociología y la antropología. Socialmente el estudio es pertinente al abordar la exclusión y marginación que aún enfrentan las comunidades indígenas en Colombia, a pesar de los avances normativos en derechos colectivos y participación lo que permite reflexionar sobre cómo mejorar la implementación de políticas públicas que impulsan el desarrollo integral de estos pueblos en términos de acceso a servicios básicos y respeto a su cosmovisión y autonomía.

La administración pública tiene un papel clave en garantizar que las políticas y programas sean adaptados para cubrir las necesidades específicas de estas comunidades, promoviendo su bienestar y preservando su identidad cultural. Este estudio no solo busca visibilizar los retos que enfrentan las comunidades indígenas sino también, proponer soluciones prácticas para mejorar la

gestión de recursos en sus territorios y fomentar un diálogo constructivo entre la academia, la sociedad y el gobierno para lograr un desarrollo más equitativo y sostenible en los grupos indígenas del país.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el rol de la administración pública y su responsabilidad social en el desarrollo de las comunidades indígenas Wayuu en Colombia

Objetivos específicos

Analizar la normativa y los mecanismos legales vigentes que regulan la administración de recursos en comunidades indígenas Wayuu, identificando brechas en su implementación.

Evaluar el impacto de la fiscalización y el control de los recursos gestionados directamente por las autoridades indígenas, y cómo esto contribuye al fortalecimiento de la autonomía.

Identificar las principales dificultades y retos que enfrenta la administración pública al implementar los proyectos de desarrollo en las comunidades indígenas.

Metodología

La metodología que se aplica en este análisis se enmarca dentro del enfoque jurídico con un carácter cualitativo e inductivo. Este enfoque busca analizar fenómenos legales y sociales, profundizando en las particularidades y complejidades del rol de la administración pública y su responsabilidad social en el desarrollo de las comunidades indígenas en Colombia, centrándose en la observación y recolección de información específica para generar conclusiones a partir de casos particulares sin aplicar hipótesis preexistentes.

El criterio de inclusión se centró en documentos que abordan la relación entre la administración pública, la responsabilidad social, derechos indígenas y gestión de recursos en Colombia y en la legislación nacional e internacional que regula estos aspectos excluyéndose fuentes no relacionadas con el ámbito jurídico y social de las comunidades indígenas o que no tratan de manera sustantiva el desarrollo y gestión pública.

La recolección de información incluyó fuentes primarias como textos legales jurisprudencia documentos oficiales y entrevistas a expertos así como fuentes secundarias como estudios previos artículos académicos informes de organismos y libros especializados en administración pública derechos indígenas y responsabilidad social se revisaron trabajos relacionados con el tema para contextualizar el análisis y establecer conexiones con investigaciones previas sobre gestión pública y responsabilidad social en territorios indígenas

El enfoque metodológico busca generar una comprensión detallada y crítica de la situación permitiendo identificar brechas en la gestión pública y ofrecer recomendaciones basadas en un análisis profundo de los datos recolectados.

Es necesario señalar una limitación metodológica relevante: no se contó con los recursos logísticos, económicos ni de disponibilidad temporal para realizar trabajo de campo presencial en las comunidades Wayuu. Si bien la investigación reconoce la importancia y el valor epistemológico de incorporar metodologías participativas y la interacción directa con los integrantes de la comunidad, la realización de entrevistas o grupos focales presenciales resultó inviable en esta fase del estudio debido a dichas limitaciones.

No obstante, la ausencia de trabajo de campo constituye la principal restricción metodológica, por lo que se reconoce de manera expresa que en futuras investigaciones se incluirá este componente empírico, procurando la incorporación de entrevistas, diálogo directo y participación comunitaria como parte del proceso investigativo. De esta forma, se asegura que los integrantes del pueblo Wayuu sean considerados como actores activos en la construcción del conocimiento y no únicamente como objeto de estudio, lo cual permitirá fortalecer la validez académica y social de los resultados.

Resultados y discusión

Los resultados obtenidos tras la revisión documental y el análisis de informes oficiales como los que presenta la CGR y por entidades territoriales como el DNP, permiten afirmar que al ejecutar los recursos dirigidos a las comunidades indígenas Wayuu; ha sido limitada en su impacto real y presenta un patrón de baja efectividad; esto se debe a que si bien ellos llegan a los entes, especialmente a través del Sistema General de Participaciones, estos no se traducen en acciones concretas que mejoren de forma sostenible las condiciones de vida de los pueblos originarios, por lo que el desarrollo prometido por la administración pública permanece incompleto.

Uno de los principales hallazgos muestra que en municipios como Uribia y Manaure; ubicados en la Alta Guajira, donde se concentra la población Wayuu, los recursos destinados a inversión social en áreas como salud, educación y agua potable no logran consolidarse en programas estructurados y sostenibles; debido a deficiencias en la formulación de proyectos, falta de diagnósticos técnicos confiables y escasa participación de las autoridades tradicionales en la actuación donde se deciden.

Esta situación ha sido reiteradamente señalada en auditorías como la del año 2020, donde se identificaron más de ciento cincuenta hallazgos fiscales relacionados con recursos para pueblos indígenas y donde se evidenció que muchas veces los dineros permanecen sin ejecución o son redirigidos a contratos que no cumplen con los fines sociales trazados.

La discusión también evidencia que existe una desconexión entre el diseño institucional de la administración pública y la realidad cultural y social del pueblo Wayuu, lo cual obstaculiza el cumplimiento del principio constitucional de participación efectiva; ya que en múltiples casos los

planes de desarrollo municipal son elaborados sin consulta previa o sin la debida inclusión del plan de vida de los resguardos como lo exigen tanto, el Convenio 169 de la OIT, como la jurisprudencia colombiana en materia constitucional; en consecuencia se impone una lógica burocrática ajena a la cosmovisión Wayuu, que termina generando programas asistencialistas o con impactos temporales pero que no transforman de fondo la estructura de exclusión, ni fortalecen los procesos de autogobierno,

Por otra parte, se identificó, que la gestión de los recursos destinados a los resguardos; presenta limitaciones institucionales, estructurales; relacionadas con la ausencia de mecanismos de control comunitario que garanticen el seguimiento adecuado a la ejecución presupuestal, lo cual impide la construcción de una verdadera cultura cuando se rinden las cuentas entre los funcionarios públicos y los representantes de los pueblos indígenas.

Además, se constató que en muchos contratos no se define claramente la población beneficiaria, ni se establecen cronogramas específicos, ni indicadores de cumplimiento lo cual dificulta el control técnico y social sobre los recursos asignados y permite que se repita año tras año el mismo ciclo de ineficiencia.

Asimismo, se encontró que los modelos de intervención no incluyen una perspectiva intercultural sólida, lo cual provoca que las soluciones implementadas no sean apropiadas al contexto por ejemplo, en proyectos de agua potable se han instalado infraestructuras que no corresponden a las dinámicas de asentamiento disperso de los Wayuu o en el ámbito educativo se promueven modelos curriculares homogéneos que desconocen el conocimiento ancestral; lo cual representa una pérdida de oportunidad para fortalecer la identidad y las capacidades propias del pueblo.

La responsabilidad social de la administración pública con los pueblos Wayuu, no puede limitarse solo transferir recursos económicos; sino que debe traducirse en una relación de corresponsabilidad que incluya diálogo continuo, reconocimiento de las autoridades tradicionales, fortalecimiento de las capacidades comunitarias y respeto por el derecho propio solo; a partir de ese marco es posible avanzar hacia un modelo de desarrollo incluyente que articule las obligaciones del Estado con las aspiraciones del pueblo Wayuu y que cumpla los mandatos constitucionales e internacionales en materia de pueblos indígenas.

Capítulo I

Normativa y los mecanismos legales vigentes que regulan la administración de recursos en comunidades indígenas Wayuu, identificando brechas en su implementación

La administración de recursos en territorios indígenas debe estar alineada con los principios de autonomía, autodeterminación y participación efectiva tal como lo exigen el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas acerca de los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Carta de 1991; a pesar de ello, se han documentado reiteradamente problemas relacionados con la opacidad en la ejecución presupuestal; la débil consulta previa, la baja coordinación en el gobierno y la falta de reconocimiento efectivo del derecho propio Wayuu, al manejar los recursos; lo anterior constituye una alerta sobre la necesidad de revisar profundamente las políticas públicas y los instrumentos jurídicos vigentes para corregir las deficiencias existentes (Miguel, 2020).

Reconocimiento jurídico del pueblo Wayuu y autonomía administrativa

Desde la Constitución de 1991, se establecieron avances significativos al reconocer a los grupos étnicos como sujetos colectivos de derecho, en ese marco el artículo 330 confirió competencias administrativas y de planificación a los territorios indígenas; especialmente en lo relacionado con los recursos naturales, educación, salud y desarrollo económico, adicionalmente, el artículo 246 reconoce la jurisdicción especial indígena la cual resuelve controversias internas en sus grupos conforme a usos y costumbres.

Sin embargo, a pesar de estos avances constitucionales el pueblo Wayuu ha enfrentado serios obstáculos para ejercer plenamente su autonomía administrativa debido a factores entre ellos, la ausencia de título dentro de su jurisdicción o tierras ancestrales, la escasa interlocución

con las autoridades nacionales y la debilidad en la implementación del régimen especial para la administración de recursos (Montenegro, 2017).

En el marco del Convenio 169 de la OIT adoptado mediante la Ley 21 de 1991 el Estado colombiano se comprometió a garantizar que los grupos étnicos puedan definir libremente sus relaciones con respecto al proceso de desarrollo, así como a participar activamente en la formulación, ejecución y evaluación de los programas que les afecten.

No obstante, en el caso del pueblo Wayuu, la participación ha sido en muchos casos simbólica o limitada a procesos formales sin contenido sustantivo, lo que, se traduce en una implementación fragmentada de los programas de inversión social, lo anterior, se ve reflejado en los múltiples informes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República que evidencian fallas sistemáticas en la aplicación de la normatividad (Organización Internacional del Trabajo, 2007).

Decretos y reglamentos con impacto en La Alta Guajira

En primer lugar, es necesario señalar que la Alta Guajira constituye un territorio ancestralmente habitado por el pueblo indígena Wayuu por lo tanto cualquier acto administrativo o norma reglamentaria debe tener en cuenta las particularidades culturales lingüísticas ambientales y sociales de esta comunidad en consecuencia el Decreto 1088 de 1993 reviste una importancia significativa ya que permite crear asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales indígenas, habilitando con ello un marco organizativo que permite la interlocución entre el Estado y las comunidades Wayuu (Rosero, 2025).

Así mismo, el Decreto 1397 de 1996, resulta determinante al establecer la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas; lo que representa un

espacio institucionalizado para el diálogo entre el Gobierno Nacional y las autoridades indígenas, sin embargo, en el contexto de La Guajira, este espacio ha sido utilizado de manera esporádica y con limitada eficacia para discutir la ejecución de recursos y el desarrollo de políticas públicas.

Adicionalmente se debe considerar el Decreto 1320 de 1998 al reglamentar la consulta previa en relación con proyectos de explotación de recursos naturales en territorios indígenas, lo cual, afecta directamente a la Alta Guajira, donde se han desarrollado proyectos de infraestructura minería y explotación de recursos hídricos sin un cumplimiento pleno de esta disposición jurídica lo cual vulnera el derecho fundamental a participar de manera efectiva a las comunidades Wayuu en la decisión que las afectan.

Disposiciones sobre salud educación y territorio

Ahora bien, en lo referente a la salud, el Decreto 1848 de 2017 representa una norma clave ya que crea el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI, a través del cual se busca garantizar un modelo de atención diferencial para los grupos étnicos, incluido el Wayuu, no obstante, en la práctica se ha documentado una ausencia de implementación adecuada en zonas rurales dispersas del norte de La Guajira, lo que genera obstáculos al acceder de forma real a servicios de salud con pertinencia cultural (CorpoSalud , 2018).

En relación con la educación, la Ley 115 de 1994 y su reglamentación a través del Decreto 804 de 1995, establecen que la etnoeducación debe regirse por criterios de identidad cultural y lingüística, por lo cual las comunidades indígenas Wayuu deben recibir formación basada en sus valores, conocimientos y lengua propia, sin embargo, múltiples diagnósticos realizados por entes entre ellos el Ministerio de Educación Nacional, han revelado que existen falencias estructurales

en la dotación de infraestructura, en la contratación de docentes bilingües y en la entrega de materiales pedagógicos adaptados a la cultura Wayuu (Ministerio de Educación Nacional, 2023).

En cuanto al componente territorial, el Decreto 2164 de 1995, establece normas sobre la dotación, titulación y extensión de resguardos indígenas; a pesar de ello, los grupos Wayuu han enfrentado obstáculos burocráticos para formalizar sus territorios colectivos en parte por la limitada acción institucional y por la presencia de intereses económicos sobre los recursos estratégicos del territorio como el agua, el gas, y el carbón lo cual, ha generado tensiones entre el deber jurídico de proteger el territorio indígena y la ejecutar proyectos extractivos.

Normas de asignación de recursos y debilidades en su operativización

El marco legal colombiano, contempla diversas normas que regulan la partida o adjudicación de recursos públicos en beneficio de las comunidades indígenas entre ellas, se destaca la Ley 715 de 2001 que reglamenta como se distribuyen los recursos del Sistema General de Participación para educación, salud agua potable y saneamiento básico; como también la Ley 160 de 1994 al disponer de medidas en la adjudicación de tierras.

Sin embargo, estas normas no han sido diseñadas con enfoque diferencial y en muchas ocasiones sus criterios técnicos de ejecución resultan incompatibles con las realidades socioculturales del pueblo Wayuu, además la falta de claridad en los lineamientos operativos y la baja capacidad institucional de los entes territoriales han generado cuellos de botella en la implementación efectiva de los proyectos financiados con dichos recursos (Castrillón, 2022).

Por otro lado, la Ley 89 de 1890 aunque histórica sigue vigente y otorga a los cabildos indígenas funciones en materia de organización interna y justicia, sin embargo, no establece mecanismos claros para la administración financiera y moderna, lo que representa un vacío que ha

sido parcialmente llenado con decretos como el 1953 de 2014, el cual creó un régimen especial para la administración de los dineros en las comunidades indígenas dentro de su territorio; pese a ello su implementación ha sido desigual por falta de apropiación institucional, formación de talento humano especializado y resistencia burocrática desde las entidades públicas del nivel central y departamental (Pérez, 2018).

Consulta previa y participación efectiva como derechos vulnerados

Uno de los mecanismos fundamentales para garantizar que se aplique adecuada de las normas en vigencia es la consulta previa, libre e informada; la cual está determinada en el Convenio 169 y ha sido desarrollada en Colombia por el Decreto 1320 de 1998 y la jurisprudencia de la Corte, sin embargo, en la práctica este derecho ha sido vulnerado de manera sistemática en las intervenciones del Estado en territorios Wayuu, ya que muchas veces la consulta se limita a simples reuniones informativas sin que exista una concertación real de los proyectos ni una garantía del consentimiento por parte de los representantes legítimos de los clanes Wayuu (Galvis & Alzate, 2016).

Esta deficiencia en los procesos de consulta ha sido documentada en sentencias de la Corte Constitucional, (Sentencia SU123/18), M.P. Alberto Rojas Ríos; 15 de noviembre de 2018, exhortó a las entidades del Estado a respetar los protocolos propios de cada comunidad indígena, además, organizaciones como la ONIC y el CRIC han denunciado que la ausencia de consulta efectiva, ha derivado en la implementación de programas asistencialistas sin impacto estructural, los cuales no están alineados con los propósitos de vida en los grupos étnicos y por tanto no contribuyen a la sostenibilidad del desarrollo a largo plazo.

Dificultades estructurales y ausencia de enfoques interculturales

En primer lugar, se hace evidente que uno de los mayores desafíos en la aplicación efectiva de la norma relacionada con los Wayuu se encuentra en la persistencia de dificultades estructurales que limitan el alcance de las políticas públicas, a pesar de que existe un marco normativo que reconoce derechos entre ellos la autonomía territorial, la educación diferencial, la salud con pertinencia cultural y la consulta previa; las condiciones materiales del territorio como el aislamiento geográfico, la escasa infraestructura vial y la limitada conectividad; dificultan que los programas estatales lleguen de forma oportuna y efectiva a las comunidades Wayuu ubicadas principalmente en zonas rurales y dispersas de la Alta Guajira (Puentes, 2006).

Así mismo, la ausencia de un enfoque realmente intercultural al diseñar e implementar las políticas, ha generado que muchas de las acciones del Estado resulten inadecuadas o incluso contraproducentes para las comunidades indígenas Wayuu, en tanto que se imponen esquemas institucionales ajenos a sus cosmovisiones, sus formas de gobierno y sus sistemas de conocimiento; lo cual ha sido reiteradamente advertido por organizaciones indígenas y organismos de control nacional e internacional que han señalado que al estar relacionado el Estado con los grupos étnicos, se ha caracterizado por una visión asistencialista que no reconoce el valor de los sistemas normativos propios, ni el derecho a la autodeterminación.

De igual manera se ha constatado que las iniciativas que pretenden garantizar la prestación de servicios sociales esenciales entre ellos la educación, la salud o el acceso al agua no están alineadas con los principios del derecho indígena Wayuu, ni con sus lógicas comunitarias; lo cual genera barreras de acceso desconfianza institucional y una desconexión entre las necesidades reales de las comunidades y las prioridades del Estado.

Obstáculos administrativos y baja ejecución presupuestal

En segundo lugar, una de las brechas más notorias en la implementación normativa es la existencia de múltiples obstáculos administrativos que impiden una ejecución eficiente y transparente de los dineros que se destinan en el avance de las comunidades Wayuu, si bien el Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiamiento contemplan partidas específicas para inversión social en territorios indígenas, los trámites burocráticos, la falta de capacidades técnicas en las entidades locales y la ausencia de personal con formación en asuntos étnicos, dificultan que estos recursos se materialicen en bienes y servicios efectivos para las comunidades.

Conforme a un informes de la CGR, se ha documentado que existen deficiencias estructurales en los procesos de contratación y seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos en municipios con alta población indígena como Uribia, Manaure y Maicao lo cual ha generado baja ejecución presupuestal y en algunos casos posibles hallazgos fiscales y disciplinarios relacionados con la destinación y uso inadecuado de los fondos (Contraloría general de la República de Colombia , 2021).

A lo anterior, se suma que en muchas ocasiones los recursos asignados a los resguardos Wayuu, no llegan directamente a las autoridades tradicionales debido a la falta de mecanismos adecuados para suscribir contratos de administración entre los entes territoriales y las estructuras de gobierno propio; lo que genera una dependencia de las decisiones de los alcaldes municipales y limitan al ejercer su autonomía administrativa y financiera por parte de los pueblos indígenas.

Desarticulación entre entidades del Estado y autoridades indígenas

En tercer lugar, se destaca una problemática recurrente relacionada con la débil articulación entre las instituciones del Estado y la gobernantes legítimos del grupo Wayuu, a pesar de que la Constitución y diversas normas reconocen la legitimidad de los cabildos y autoridades tradicionales para la toma de decisiones; en sus territorios se ha identificado una falta de reconocimiento práctico por parte de algunas entidades estatales que continúan privilegiando la interlocución con actores políticos convencionales desconociendo la estructura organizativa del pueblo Wayuu.

Este escenario ha generado descoordinación duplicidad de esfuerzos y en muchos casos una fragmentación institucional que impide avanzar en políticas públicas sostenibles y coherentes con la realidad de los territorios indígenas en la Alta Guajira además la falta de espacios permanentes de diálogo y la escasa participación de las autoridades Wayuu en los procesos cuando se formulan, vigilancia y se evalúan los proyectos ejecutados por el Estado, ha debilitado los mecanismos de gobernanza y ha restringido el control social comunitario sobre los recursos públicos.

Por otra parte, la inexistencia de una política pública integral de fortalecimiento a los sistemas de gobierno propio Wayuu, ha limitado la consolidación de capacidades institucionales al interior de las comunidades lo que a su vez afecta su autonomía y su capacidad de interlocución frente al Estado en condiciones de equidad y respeto intercultural.

Ejemplos de ineficiencia y falta de rendición de cuentas

En cuarto lugar, se han documentado múltiples ejemplos que evidencian la ineficiencia del aparato estatal en la atención y desarrollo del pueblo Wayuu, así como una marcada opacidad en

los mecanismos de rendición de cuentas a nivel territorial y Central; uno de los casos emblemáticos es el relacionado con los programas de atención en salud y nutrición infantil que han sido objeto de investigaciones por parte de la PGN, la D del Pueblo y organismos internacionales debido al alto número de muertes por desnutrición infantil reportadas durante los últimos años en el departamento de La Guajira (Angulo & Ramírez, 2024).

El panorama normativo que regula la administración de recursos en comunidades indígenas como el pueblo Wayuu, es amplio y en principio garantista, sin embargo, su implementación efectiva presenta deficiencias estructurales relacionadas con la falta de armonización normativa, la baja capacidad institucional de los entes territoriales, la escasa aplicación del enfoque diferencial y la débil participación comunitaria al planificarse y evaluarse los programas de inversión.

Resulta urgente fortalecer los mecanismos de consulta previa, reconocer efectivamente el derecho propio Wayuu en la administración financiera territorial, establecer criterios técnicos con pertinencia cultural para la ejecución de proyectos, mejorar la rendición de cuentas y fomentar la transparencia mediante plataformas de acceso público y acompañamiento técnico especializado desde el Estado.

El análisis de la autonomía indígena revela una contradicción fundamental en el ordenamiento jurídico: el abismo entre el reconocimiento formal y su ejercicio efectivo. Aunque las constituciones y leyes han avanzado en el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas, estas disposiciones a menudo coexisten con mecanismos de control estatal que limitan su implementación real. Un claro ejemplo de esta tensión se manifiesta en la subordinación de la jurisdicción indígena al sistema judicial ordinario. Si bien se reconoce el derecho de las

comunidades a resolver sus propios conflictos, esta autonomía se ve vulnerada cuando las decisiones internas son sujetas a la revisión o invalidación por parte de tribunales estatales.

A esta contradicción se suman las presiones de los proyectos extractivos y de desarrollo. El Estado, con frecuencia, promueve grandes infraestructuras o concesiones mineras en territorios indígenas sin una consulta previa, libre e informada que respete verdaderamente su capacidad de veto. Estos procesos no solo ignoran el derecho a la autonomía, sino que también criminalizan la resistencia de las comunidades, utilizando el aparato judicial para reprimir a líderes y defensores. En última instancia, esta disonancia crea una situación paradójica: el Estado se presenta como garante de derechos, mientras sus propias políticas y estructuras actúan como los principales obstáculos para la plena realización de la autonomía indígena.

Capítulo II

Impacto de la fiscalización y el control de los recursos gestionados directamente por las autoridades indígenas, y cómo esto contribuye al fortalecimiento de la autonomía.

La Constitución de 1991 al reconocer los pueblos indígenas, no solo implica su visibilidad en el marco jurídico; sino también, la implementación efectiva de medidas que garanticen su participación activa al tomar determinaciones acerca de temas en que son afectados particularmente, en lo que se refiere a la gestión de los recursos públicos asignados a sus territorios; este proceso de fortalecimiento institucional y político se desarrolla en medio de tensiones históricas con el Estado, las cuales han derivado en múltiples brechas en la ejecución presupuestal y en la implementación de planes de desarrollo con enfoque diferencial.

En este contexto, cobra especial importancia el análisis de la fiscalización y el control ejercido por los propios grupos étnicos sobre los recursos administrados de manera directa, pues permite evaluar hasta qué punto estas prácticas han contribuido a fortalecer su autonomía, su gobierno propio y su capacidad para autodeterminar su desarrollo en armonía con sus sistemas culturales y espirituales (Carvajal, 2008).

La fiscalización como ejercicio de soberanía comunitaria

El acto de fiscalizar recursos dentro de las comunidades indígenas no puede entenderse como una práctica meramente técnica o administrativa, sino como una manifestación concreta del ejercicio de soberanía comunitaria, esto significa que cuando una autoridad indígena controla la ejecución de un proyecto revisa sus etapas, verifica su utilidad y evalúa su pertinencia, lo hace en función de criterios que nacen del propio sistema normativo del pueblo y no de lógicas externas como los indicadores de cumplimiento tradicionales.

En este sentido, para el pueblo Wayuu la vigilancia sobre el uso de los recursos implica respetar el principio de equilibrio que guía al tomar determinaciones dentro de su territorio; lo cual significa, que toda acción debe orientarse a mantener la fraternidad de las personas, el entorno y los espíritus tutelares de la naturaleza; este tipo de fiscalización se convierte entonces en un mecanismo de reproducción cultural que refuerza los valores colectivos y al mismo tiempo permite el ejercicio del poder desde las estructuras tradicionales sin depender de lógicas impuestas desde el exterior (Palomares et al., 2020).

Instrumentos normativos que respaldan el control indígena

Según Botero (2023), el ordenamiento jurídico colombiano, ha incorporado progresivamente disposiciones que permiten a los grupos étnicos el ejercicio de funciones públicas en su jurisdicción, lo cual, se refleja en la creación de mecanismos legales como el Decreto 1953 de 2014 que habilita a los resguardos con capacidad administrativa para recibir directamente recursos del Sistema General de Participaciones y ejecutarlos conforme a sus planes de vida.

De igual forma, la Ley 21 de 1991 que aprueba el Convenio 169 de la OIT reconoce el derecho a la autodeterminación y a definir las propias prioridades de desarrollo lo que conlleva, la posibilidad de administrar y controlar directamente los fondos públicos asignados, sin embargo, estos avances normativos se enfrentan a múltiples retos como la falta de reglamentación adecuada, la debilidad institucional de algunos entes territoriales y la resistencia de las administraciones municipales o departamentales a ceder el control sobre los recursos, lo cual limita el significado exacto de la autonomía fiscal indígena a pesar de los reconocimientos formales.

Fortalecimiento institucional a través del ejercicio del control

Uno de los efectos más significativos del control indígena sobre los recursos públicos ha sido el fortalecimiento de la institución internamente de las comunidades, el empleo directo de fondos ha generado la necesidad de formar equipos técnicos capacitados en la elaboración de proyectos, el seguimiento presupuestal, la contratación pública y la rendición de cuentas sobre la óptica intercultural en muchas comunidades Wayuu.

Por ejemplo, se han creado estructuras de gobierno interno que integran sabedores tradicionales y jóvenes profesionales quienes juntos articulan el conocimiento ancestral con herramientas modernas de gestión financiera, esta hibridación de saberes ha permitido diseñar sistemas propios de evaluación comunitaria, planes de seguimiento participativo y mecanismos de control social que se ajustan a las dinámicas locales pero que también cumplen con los estándares exigidos por los órganos de control del Estado, lo anterior, se traduce en una mayor autonomía en la planificación territorial y en la competencia de las autoridades indígenas para responder con eficacia a las demandas sociales de su población sin depender de terceros (Wilhelmi, 2009).

Impacto en la autonomía y el reconocimiento político

El ejercicio del control y la fiscalización sobre los recursos gestionados directamente por las autoridades indígenas, ha tenido un impacto profundo en el fortalecimiento de la autonomía territorial, no solo porque permite a las comunidades decidir sobre las prioridades de inversión sino, también porque transforma su relación con el Estado y con otras entidades gubernamentales en lugar de ser vistas como beneficiarias pasivas de la política pública, las comunidades que gestionan directamente recursos se convierten en actores políticos con capacidad de incidencia, lo que ha permitido que en el caso del pueblo Wayuu se articulen iniciativas de salud intercultural,

educación bilingüe y protección territorial desde una visión holística del desarrollo este empoderamiento institucional se ha traducido (Howland, 2024).

Además, en una mayor capacidad de interlocución frente a los órganos de control y en una legitimidad ampliada de los gobiernos propios lo cual, ha generado a que los integrantes confíen entre ellos y cada uno de los que pertenecen a la comunidad y ha fortalecido los lazos internos de cohesión cultural y política.

Limitaciones y retos para la consolidación del control indígena

La ausencia de los que ejercen de forma voluntaria la política a través de muchas entidades estatales que continúan ejerciendo un control vertical y centralizado sobre los presupuestos, dificulta la transferencia real de competencias a los gobiernos propios, asimismo, persisten debilidades técnicas en la formulación de proyectos, la ejecución presupuestal y la elaboración de informes de seguimiento especialmente cuando las entidades territoriales no brindan asistencia ni capacitación oportuna.

Esta situación se agrava cuando los órganos de control aplican criterios homogéneos que desconocen el contexto cultural y territorial de las comunidades indígena, por lo que, se genera procesos de fiscalización que resultan ajenos o incluso contradictorios con los sistemas propios de control comunitario; en este escenario es urgente avanzar hacia un modelo de supervisión con enfoque diferencial que reconozca la validez de los mecanismos internos de auditoría colectiva y que promueva el respeto a la autodeterminación como principio rector que relaciona al Estado y los pueblos originarios.

También, se destaca que el fortalecimiento institucional derivado de la gestión directa de recursos contribuye a consolidar formas propias de gobierno y a ampliar la capacidad de

interlocución de las comunidades indígenas frente al Estado en condiciones de mayor equidad y reconocimiento mutuo.

Finalmente, se advierte que para que estos procesos tengan sostenibilidad es necesario que el Estado colombiano reconozca plenamente los sistemas normativos originarios de estos grupos étnicos y que promueva la creación de marcos regulatorios que garanticen el respeto a su autodeterminación en el diseño ejecución y control de las políticas públicas que los afectan.

En contraste, la gobernanza indígena se asienta sobre la noción de autonomía y el derecho consuetudinario. Sus sistemas son comunales y descentralizados, donde el poder reside en la asamblea, en los consejos de ancianos o en los líderes tradicionales, cuya autoridad no se ejerce por coerción, sino por respeto y consenso.

El territorio no es una mera propiedad, sino la Tierra-Madre, un ser vivo con el que se mantiene una relación sagrada y recíproca. En lugar de una ley escrita impuesta, la normativa se basa en las tradiciones transmitidas oralmente de generación en generación, adaptándose a las necesidades de la comunidad, lo que confiere a estas lógicas una flexibilidad y resiliencia únicas.

El encuentro de estas dos lógicas se manifiesta en conflictos concretos. Tres áreas destacan como focos principales de tensión:

1. Tierra y Recursos

La visión estatal del territorio como un recurso económico para la explotación choca de frente con la concepción indígena de la tierra como el fundamento de su existencia. Cuando el Estado otorga concesiones mineras, licencias de tala o aprueba megaproyectos (como represas o carreteras) en territorios ancestrales sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, se produce un conflicto irreconciliable. El Estado ve un avance económico; las

comunidades ven la destrucción de su patrimonio cultural y la amenaza a su supervivencia física y espiritual.

2. Justicia y Derecho

Los sistemas de justicia estatales, formales y punitivos, contrastan fuertemente con las justicias indígenas, que buscan la restauración del equilibrio comunitario y la reparación del daño. Por ejemplo, mientras el Estado puede imponer una pena de prisión a un infractor, una comunidad indígena puede optar por un proceso de mediación, trabajos comunitarios o un ritual de sanación para reintegrar al individuo a la comunidad. Las tensiones surgen cuando los tribunales estatales no reconocen las sentencias consuetudinarias o cuando la justicia estatal criminaliza las prácticas tradicionales de resolución de conflictos.

3. Política y Gobernanza

El Estado a menudo exige que las comunidades indígenas se adapten a sus propias estructuras políticas, forzando la creación de municipios o la participación en elecciones que socavan los sistemas de liderazgo tradicionales. Esto ignora las complejas y milenarias formas de organización indígena y crea un vacío de autoridad que debilita la cohesión comunitaria. La lucha por la autonomía política y la libre determinación es una batalla por el derecho a decidir sobre sus propias vidas y futuro, sin la intervención de un poder externo.

El resultado de estas tensiones es a menudo el despojo territorial, la criminalización de la protesta social y la erosión de la identidad cultural indígena. Sin embargo, la resistencia de los pueblos indígenas ha forzado al derecho y a la política internacional a evolucionar. Documentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

(UNDRIP), aunque no vinculantes, sientan las bases para el reconocimiento de sus derechos colectivos y su autonomía.

El camino a seguir reside en el pluralismo jurídico y político, un modelo que reconoce la coexistencia de múltiples sistemas legales y de gobierno dentro de un mismo Estado. Esto no implica una fragmentación, sino una redefinición de la soberanía estatal que la haga compatible con el respeto por la diversidad cultural y la autodeterminación de los pueblos. En última instancia, la resolución de estas tensiones requiere que el Estado trascienda su lógica hegemónica para abrazar un modelo de coexistencia basado en el respeto mutuo, el reconocimiento y la cooperación.

Caso: La crisis del agua en la comunidad Wayuu

En el municipio de Uribia, conocido como la capital indígena de Colombia, una de las comunidades Wayuu relató cómo, a pesar de la llegada de recursos estatales para proyectos de agua potable, la situación no cambió. En 2015 se construyó una planta desalinizadora cerca del caserío de Wimpeshi, anunciada como la solución definitiva a la falta de agua. Sin embargo, pocos meses después de su inauguración, la planta dejó de funcionar por fallas técnicas hasta el día de hoy.

Una lideresa Wayuu afirmó: “No es que no haya agua en La Guajira, es que el agua está presa”. Este testimonio corresponde a las declaraciones de Yelencá Sarmiento, lideresa del pueblo Wayuu, recogidas por Natalia Prieto Caballero (2024) en una entrevista publicada en el medio Consonante. El relato evidencia cómo la falta de agua potable en las comunidades indígenas no se debe a la inexistencia del recurso hídrico, sino a fallas estructurales del Estado, la corrupción y la ineficacia en la ejecución de proyectos públicos. Este testimonio refleja cómo la inversión de

recursos públicos, sin un diálogo real con las autoridades tradicionales, termina siendo ineficiente (Caballero, 2024).

La Corte Constitucional, en la (Sentencia T-302 de 2017), M.P. Aquiles Arrieta Gomez; 8 de mayo de 2017 reconoció esta situación como una vulneración sistemática de los derechos de los niños y niñas Wayuu, declarando un estado de cosas inconstitucional. Allí se advirtió que la desnutrición infantil y la falta de acceso al agua no eran hechos aislados, sino el resultado de la falta de planeación y de coordinación entre las entidades públicas.

Capítulo III

Principales dificultades y retos que enfrenta la administración pública al implementar los proyectos de desarrollo en las comunidades indígenas.

Al implementar proyectos que generan desarrollo en los grupos étnicos en Colombia, plantea una serie de desafíos estructurales y operativos que van más allá del diseño técnico y presupuestal de los programas promovidos por el Estado, estos retos están profundamente vinculados con las dinámicas históricas de exclusión territorial, cultural y política, que han marginado por décadas a los pueblos originarios del país.

Lo cual, se traduce en barreras persistentes al momento en que se ejecuten las políticas públicas eficaces, incluyentes y respetuosas de los sistemas propios de gobierno, en este contexto resulta esencial analizar las principales dificultades que enfrenta la administración pública cuando interactúa con estas comunidades para avanzar en la formulación de un enfoque de desarrollo verdaderamente intercultural participativo y sostenible (Comisión de la Verdad, 2020).

La diversidad cultural y territorial que caracteriza a los pueblos indígenas, impone exigencias específicas al formular y ejecutar políticas públicas, por lo tanto, no se trata únicamente de aumentar la inversión o expandir la cobertura institucional sino de, transformar las lógicas tradicionales de intervención estatal incorporando metodologías participativas, reconociendo las formas propias de gobierno y garantizando el ejercicio al aplicar el enfoque diferencial; la implementación efectiva de proyectos en estos contextos exige además superar una serie de obstáculos históricos y estructurales que van desde la burocracia centralista hasta la escasa presencia estatal en territorios alejados como La Alta Guajira (Quevedo, 2021).

Falta de articulación institucional e intergubernamental

Según la Universidad Externado de Colombia (2025), una de las dificultades más notorias que enfrenta la administración pública en la ejecución de proyectos dirigidos a las comunidades indígenas, es la escasa articulación entre las diferentes entes del nivel central, departamental y municipal esta desarticulación genera duplicidad de esfuerzos solapamiento de competencias y falta de coherencia entre los programas; lo que impide una intervención integral en los territorios indígenas, además muchas veces, las instituciones encargadas de ejecutar proyectos desconocen los acuerdos ya establecidos entre los pueblos indígenas y otras entidades, lo que ocasiona conflictos de competencias y vulnera el principio de consulta previa como resultado los proyectos tienden a fragmentarse y pierden su capacidad de incidir estructuralmente en los procesos de desarrollo comunitario.

Esta situación refleja una falta de coordinación transversal entre los sectores involucrados en la atención a las comunidades indígenas como salud, educación, infraestructura ambiente y desarrollo rural; dificultando una visión integral del desarrollo territorial esta desconexión institucional también impide la continuidad de los procesos en el tiempo, debido a los cambios administrativos y la ausencia de mecanismos de articulación duraderos lo cual afecta directamente la sostenibilidad de los proyectos y la consolidación de resultados a largo plazo.

Desconocimiento del enfoque diferencial y los sistemas normativos propios

La administración pública aún carece de una comprensión plena del enfoque diferencial que debe orientar la intervención estatal en contextos indígenas, muchos funcionarios públicos no han sido formados en interculturalidad, ni conocen los marcos normativos que rigen a los grupos indígenas entre ellos el Convenio 169 de la OIT, la Ley 89 de 1890 y el artículo 246 de la

Constitución Política de Colombia , este desconocimiento genera un diseño e implementación de proyectos que no toman en cuenta los sistemas de valores, creencias, lenguas y maneras de organizarse los pueblos originarios (Departamento Nacional de Planeación, 2016).

Adicionalmente, el desconocimiento de los sistemas normativos propios impide la inclusión efectiva de los cabildos y autoridades tradicionales en los procesos de planeación, por lo que, se genera una ruptura entre la institucionalidad estatal y los órganos de gobierno indígena muchas veces los proyectos no respetan los tiempos de deliberación interna ni los canales de decisión establecidos por las comunidades, lo cual, no solo afecta la legitimidad de las intervenciones sino que, también puede derivar en conflictos sociales y jurídicos por vulneración del derecho a la autonomía.

Limitaciones en la ejecución presupuestal y operativa

Otra barrera crítica, es la baja capacidad operativa de los entes públicos para ejecutar efectivamente los dineros asignados a los proyectos en territorios indígenas, factores como la complejidad geográfica, la inseguridad, la falta de infraestructura básica y las dificultades logísticas para acceder a las comunidades; generan demoras y sobrecostos que obstaculizan el cumplimiento de los cronogramas de inversión.

Además, los procesos administrativos suelen ser excesivamente burocráticos y no se adaptan a las realidades del territorio lo cual, impide una ejecución eficiente y oportuna por otra parte, la falta de seguimiento técnico y social adecuado así como la ausencia de mecanismos de evaluación con pertinencia cultural afectan directamente el impacto de los proyectos e impiden una medición efectiva de resultados.

Estas limitaciones se agravan cuando los recursos públicos no están sujetos a mecanismos de trazabilidad comunitaria, ni a la rendición de cuentas conjunta, lo que, incrementa la opacidad en el manejo de los fondos y reduce la confianza entre las partes involucradas, asimismo, los sistemas financieros centralizados no contemplan las dinámicas sociales de las comunidades indígenas; lo que genera barreras para la contratación local, la ejecución comunitaria y la enajenación de bienes y servicios en el territorio lo cual a su vez limita el efecto multiplicador de la inversión en las economías locales.

Obstáculos en la construcción de confianza y participación comunitaria

Una característica acerca de la conexión que existe entre el Estado y las comunidades indígenas, es la profunda desconfianza producto de años de incumplimientos, promesas fallidas e imposiciones unilaterales de proyectos de desarrollo; esta falta de credibilidad institucional dificulta la participación activa de los grupos en las etapas de diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de los proyectos la consulta previa, cuando se realiza no siempre cumple con los requisitos determinados por la Corte Constitucional.

En cuanto a la buena fe, la información oportuna y la incidencia efectiva, persiste un escepticismo por parte de las autoridades indígenas referente a las intenciones gubernamentales. La ausencia de una participación real a lo largo del ciclo del proyecto, conlleva resultados que no responden a su necesidad, como tampoco a su prioridad de los grupos étnicos, lo que afecta negativamente su bienestar y vulnera su derecho a la autodeterminación (Ortiz, 2016).

En este contexto, se vuelve fundamental establecer mecanismos de participación permanente, no solo para cumplir con el requisito legal, sino como parte de un proceso de empoderamiento comunitario y construcción de ciudadanía intercultural, sin embargo, muchas

instituciones carecen de metodologías adaptadas a los contextos indígenas y reproducen esquemas verticales de toma de decisiones lo que impide una interlocución horizontal que permita integrar los saberes territoriales en el diseño y ejecución de las iniciativas públicas.

Débil presencia institucional y falta de capacidades técnicas

En muchos casos la administración pública enfrenta serias dificultades debido a la ausencia del estado en sus terrenos indígenas, especialmente en zonas alejadas como La Alta Guajira, esto limita el seguimiento continuo y la supervisión de los proyectos y debilita los procesos de formación técnica y administrativa que son necesarios para garantizar el desarrollo local con pertinencia intercultural; adicionalmente existe una carencia estructural de equipos técnicos multidisciplinarios que integren saberes propios y conocimientos técnicos (González, 2021).

Esta carencia también se manifiesta escases de apoyo institucional ante las dinámicas propias del territorio, incluyendo, emergencias climáticas, conflictos territoriales y demandas jurídicas lo cual, impide construir relaciones estables de corresponsabilidad entre el Estado y las comunidades la falta de incentivos para que los profesionales permanezcan en zonas rurales y la escasa inversión en formación con enfoque étnico refuerzan la debilidad estructural de la administración pública en el ámbito rural indígena.

Propuestas para superar las limitaciones en la implementación de proyectos de desarrollo en comunidades indígenas Wayuu

En primer lugar, se requiere fortalecer la articulación institucional mediante la creación de mesas interinstitucionales permanentes en La Guajira. Para su implementación se propone: (i) convocar a instituciones como el Ministerio del Interior, Ministerio de Vivienda, Departamento para la Prosperidad Social, Gobernación y Alcaldías locales, junto con autoridades tradicionales

Wayuu y organizaciones comunitarias; (ii) establecer reuniones bimensuales con una agenda de trabajo definida y metodologías participativas de deliberación; (iii) contar con equipos técnicos responsables de sistematizar información y generar informes de seguimiento. Los recursos requeridos incluyen presupuesto para asistencia técnica, logística y un equipo facilitador intercultural. Como indicadores de desempeño se plantean la cantidad de acuerdos definidos, el número de proyectos articulados y la disminución de duplicidad o fragmentación programática.

En segundo lugar, es fundamental consolidar un enfoque diferencial e intercultural mediante procesos de formación obligatoria para funcionarios públicos en derechos indígenas, cosmovisión Wayuu y principios de gobernanza propia.

Para ello se propone: (i) diseñar un programa de capacitación anual liderado por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y por instructores Wayuu; (ii) establecer módulos presenciales y virtuales con contenidos formativos y estudios de caso territoriales; (iii) realizar evaluaciones periódicas del aprendizaje. Los recursos a considerar incluyen equipos pedagógicos, materiales didácticos y plataformas virtuales. Entre los indicadores pueden contemplarse la cantidad de funcionarios formados, resultados de evaluación y la inclusión efectiva del enfoque intercultural en instrumentos de planificación.

En tercer lugar, frente a las limitaciones de ejecución presupuestal se propone la creación de fondos especiales administrados conjuntamente por el Estado y las autoridades Wayuu. Su implementación implica: (i) diseñar lineamientos flexibles de asignación de recursos que respondan a las condiciones del territorio; (ii) definir mecanismos de administración conjunta y control social; (iii) incluir un reglamento de priorización de proyectos. Los recursos necesarios abarcan financiación permanente, asesoría jurídica y soporte administrativo. Como indicadores se

sugieren el porcentaje de ejecución anual, tiempos de desembolso y número de proyectos financiados.

Otra alternativa es fortalecer la co-gobernanza intercultural mediante convenios marco que articulen el principio Wayuu de mandar obedeciendo con los mecanismos de planeación estatal. Para ello se propone: (i) definir mesas técnicas conjuntas para la formulación y ajuste de proyectos; (ii) elaborar rutas de decisión compartida en etapas de diseño, contratación y ejecución; (iii) implementar protocolos de consulta, consentimiento y participación vinculantes. Entre los recursos requeridos están equipos de planeación y acompañamiento jurídico intercultural. Los indicadores pueden medirse en términos de legitimidad comunitaria, número de acuerdos ejecutados y niveles de corresponsabilidad en la gestión.

Finalmente, se requiere implementar mecanismos participativos de seguimiento y rendición de cuentas donde las comunidades Wayuu accedan a información clara sobre presupuestos, cronogramas y responsables. Para ello se propone: (i) desarrollar sistemas digitales y presenciales de monitoreo comunitario; (ii) realizar audiencias públicas periódicas; (iii) vincular a los organismos de control y organizaciones de la sociedad civil. Como indicadores se plantean la frecuencia de las evaluaciones, el acceso público a información y la evaluación comunitaria de avances y resultados.

Conclusiones

La administración pública en Colombia enfrenta un reto histórico al relacionarse con las comunidades indígenas Wayuu, por lo cual su responsabilidad social no debe limitarse a la entrega de recursos, sino que, debe avanzar hacia la implementación de estrategias efectivas de inclusión, cultural y al fortalecimiento del gobierno propio, esto exige una transformación estructural de los enfoques administrativos y de gestión pública en los territorios ancestrales mediante la adopción de modelos de co-gobernanza intercultural.

Las reiteradas deficiencias en la ejecución de recursos en los territorios Wayuu reflejan la falta de planificación integral y la ausencia de participación efectiva de las autoridades tradicionales, frente a ello resulta necesario institucionalizar mecanismos de planeación conjunta, que articulen los planes de desarrollo estatales con los planes de vida comunitarios asegurando pertinencia y sostenibilidad.

El limitado conocimiento de los funcionarios públicos sobre los marcos normativos diferenciales que amparan los derechos indígenas constituye un obstáculo recurrente, por lo que se propone la creación de programas de formación obligatoria en enfoque diferencial y derechos colectivos, con el fin de garantizar que los proyectos respondan a las realidades culturales territoriales y sociales de los pueblos indígenas.

La baja ejecución presupuestal registrada en diversos informes, evidencia una brecha crítica entre los recursos asignados y los beneficios concretos obtenidos en educación, salud, agua y territorio para superarla es indispensable flexibilizar las reglas de ejecución presupuestal y diseñar fondos especiales administrados de manera conjunta con las autoridades indígenas.

El diseño de políticas públicas sin enfoque intercultural ha generado intervenciones descontextualizadas ante lo cual, se plantea la necesidad de institucionalizar espacios de diálogo permanente con los sistemas de autoridad tradicional y fortalecer la articulación entre el modelo estatal de desarrollo y los procesos de planificación indígena.

La falta de transparencia en la asignación uso y seguimiento de los recursos públicos ha debilitado la confianza entre comunidades y Estado, en este sentido, se recomienda avanzar hacia sistemas de rendición de cuentas comunitaria con metodologías claras accesibles y culturalmente pertinentes que fortalezcan el control social.

El incumplimiento recurrente del Convenio 169 de la OIT la Constitución de 1991 y otras normas nacionales sobre consulta previa afecta la legitimidad de los procesos de desarrollo, por lo que, resulta indispensable reforzar los mecanismos de supervisión y sanción que garanticen la aplicación real y no meramente formal de este derecho fundamental.

El control fiscal y la rendición de cuentas deben ser concebidos como herramientas pedagógicas y transformadoras, por lo cual se propone incluir a las autoridades Wayuu en procesos de auditoría participativa que aseguren la alineación de los recursos con las prioridades comunitarias.

El fortalecimiento institucional del Estado en La Guajira requiere no solo mayor presencia física, sino también la consolidación de equipos técnicos con sensibilidad intercultural capaces de responder a las condiciones sociales ambientales y culturales del pueblo Wayuu.

La administración pública debe asumir su rol con responsabilidad ética y política, entendiendo que, el desarrollo en comunidades indígenas no se logra únicamente con transferencias presupuestales sino mediante procesos de diálogo concertación fortalecimiento de

capacidades locales y respeto por los derechos colectivos en este sentido se recomienda transitar hacia un modelo de desarrollo integral y sostenible que reconozca la diversidad cultural como un activo y no como un obstáculo.

}

Referencias bibliográficas

- Anaya, J. (2021). Autonomía indígena. Territorio Indígena y Gobernanza. www.territorioindigenaygobernanza.com/web/autonomia-indigena/
- Angulo, M. O., & Ramírez, K. K. (2024). Resolución de problemas de salud del pueblo Wayuu desde la participación ciudadana. Una revisión de sus propuestas y exigencias, 2016-2024. [Trabajo de grado]. Repositorio Universidad El Bosque. <https://repositorio.unbosque.edu.co/server/api/core/bitstreams/c6d9da22-6437-49e9-9dee-c844f3021e90/content>
- Bulla, D. B. (2024). Resguardos indígenas y la administración de recursos por parte del Estado. [Trabajo de grado]. Repositorio Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/b26783f5-ef5e-4dff-99dd-fc50f9c62ce4/content>
- Caballero, N. P. (2024). “No es que no haya agua en La Guajira, es que el agua está presa”: Yelencá Sarmiento, lideresa wayúu. Consonante. <https://consonante.org/noticia/no-es-que-no-haya-agua-en-la-guajira-es-que-el-agua-esta-presa-lideresa-wayuu/>
- Carvajal, C. E. (2008). El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación. *Revista de Estudios Sociales*, (29), 126–135. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792008000100012
- Castrillón, U. E. (2022). Metodología de medición de las capacidades en resguardos indígenas para la administración directa de recursos pertenecientes a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – AESGPRI.

[Tesis de maestría]. Repositorio Universidad de Los Andes.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/df93dfc1-0b0a-4328-b842-d436ba6310af/content>

Comisión de la Verdad. (2020). Los territorios indígenas en medio del conflicto armado, el confinamiento, la hambruna y el exterminio. Comisión de la Verdad.

<https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/los-territorios-indigenas-en-medio-del-conflicto-armado-el-confinamiento-la-hambruna-y-el-exterminio>

Comisión Nacional de Territorios Indígenas. (2024). Las brechas en el reconocimiento, la garantía y protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia.

CNTI. <https://www.cntindigena.org/las-brechas-en-el-reconocimiento-la-garantia-y-proteccion-de-los-derechos-territoriales-de-los-pueblos-indigenas-en-colombia/>

Congreso de la República de Colombia. (1890, 25 de noviembre). Ley 89 de 1890. Diario Oficial N.º 8263.

Congreso de la República de Colombia. (1991, 4 de marzo). Ley 21 de 1991. Diario Oficial N.º 39.720.

Congreso de la República de Colombia. (2001, 21 de diciembre). Ley 715 de 2001. Diario Oficial N.º 44.654.

Contraloría General de la República de Colombia. (2021). Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la Contraloría General de la República. Studocu.

<https://www.studocu.com/co/document/universidad-catolica-luis-amigo/contabilidad-general/principios-fundamentos-y-aspectos-generales-para-las-auditorias-en-la-contraloria-general-de-la-republica/61637088>

CorpoSalud. (2018). Sistema Indígena de Salud Propia SISPI y habilitación de EPSI.

Consultorsalud. <https://consultorsalud.com/sistema-indigena-de-salud-propia-sispi-y-habilitacion-de-epsi/>

Corte Constitucional de Colombia. (2009, 27 de enero). Sentencia C-035/09 [M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra]. Relatoría de la Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2014, 13 de agosto). Sentencia C-587/14 [M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez]. Relatoría de la Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 8 de mayo). Sentencia T-302/17 [M.P.: Aquiles Arrieta Gómez]. Relatoría de la Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2018, 15 de noviembre). Sentencia SU-123/18 [M.P.: Alberto Rojas Ríos]. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/30044402>

Corte Constitucional de Colombia. (2021, 1 de marzo). Sentencia T-046/21 [M.P.: José Fernando Reyes Cuartas]. Relatoría de la Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2023, 8 de marzo). Sentencia C-054/23 [M.P.: José Fernando Reyes Cuartas]. Relatoría de la Corte Constitucional.

Corte Suprema de Justicia. (2017). Justicia y pueblos indígenas jurisprudencia, ritos, prácticas y procedimientos. Sala de Casación Penal. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20y%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20jurisprudencia,%20ritos,%20pr%C3%A1cticas%20y%20procedimientos.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (2016). Lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades

territoriales.

DNP.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Lineamientos%20Enfoque%20Diferencial%20%C3%89TNICO%20VPublicable%20FINAL%20260216.pdf>

Donoso, V. (2013). Pensamiento decolonial en Walter Mignolo: ¿transformación de la geopolítica del conocimiento? *Revista Dhin*, (3), 45–56.

Fajardo, R. (2018). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *Derechos Indígenas*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/128elotrdr030-06.pdf>

Galvis, M. A., & Alzate, O. M. (2016). Consulta Previa y Proyecto de ley en materia de Consulta Previa: Vulneración del Derecho fundamental en Colombia. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 11(2), 269–290.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1600/4895>

González, J. D. (2021). Abandono estatal, la desgracia del pueblo. *Conexión Externado*.

<https://conexion.uexternado.edu.co/abandono-estatal-la-desgracia-del-pueblo/>

Howland, T. (2024). La Constitución reconoce a las autoridades indígenas como autoridades del Estado en derecho y en la práctica. ONIC.

<https://www.onic.org.co/noticias/83-mediateca-old/publicaciones-fs/597-la-constitucion-reconoce-a-las-autoridades-indigenas-como-autoridades-del-estado-en-derecho-y-en-la-practica-todd-howland>

López, A. R., & Muñoz, A. P. (2020). Caracterización pueblos indígenas Wayuú, gente de arena, sol y viento. Procuraduría General de la Nación.

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/CaracterizacionWayuunaiki.pdf>

Meda, A. R. (2019). La responsabilidad social. Universidad de Guadalajara.

<https://cucsur.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/la-responsabilidad-social.pdf>

Medina, R. Y. (2022). La responsabilidad social de la Administración pública en la planeación para el desarrollo con comunidades indígenas en Colombia. *Revista Prisma Social*, (36), 245–260.

<https://revistaprismasocial.es/article/view/4438>

Miguel, G. A. (2020). Autonomías y autogobierno en la América diversa. (M. González, A. Burguete Cal y Mayor, J. Marimán, P. Ortiz-T., & R. Funaki, Coords.). Universidad Politécnica Salesiana Abya Yala, CIESAS, IWGIA y Kakenhi.

<https://iwgia.org/es/recursos/publicaciones/4382-autonom%C3%ADas-y-autogobierno-en-la-am%C3%A9rica-diversa.html>

Ministerio de Educación Nacional. (2023). La comunidad Wayuu será prioridad en el acceso a la educación superior. Ministerio de Educación Nacional.

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/415823:La-comunidad-Wayuu-sera-prioridad-en-el-acceso-a-la-educacion-superior>

Montenegro, N. F. (2017). La vulneración de los derechos territoriales de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito por los factores subyacentes del conflicto armado en la subregión del Darién Chocoano (2009 -2016). [Tesis de maestría]. CORE.

<https://core.ac.uk/download/pdf/427658846.pdf>

Oficina Internacional del Trabajo. (2014). Convenio 169 de 1989 de la OIT. OIT.

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2007). Boletín 2007: La OIT y los pueblos indígenas y tribales. OIT.
https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100544.pdf

Ortiz, A. S. (2016). La consulta previa desde la perspectiva de la negociación deliberativa. Revista de Derecho del Estado, (37), 149-178.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4579/5374>

Palomares, C. V., Jaller, L. H., García, M. T., & Andrade, N. C. (2020). El derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas en Colombia. Boletín del Observatorio Constitucional, 41, 27–60.

Pérez, I. O. (2018). Legislación y representación indígena durante la Regeneración en Colombia: 1886 – 1892. Revista Historia y Memoria, (16), 129–162.

Presidente de la República de Colombia. (1993, 10 de junio). Decreto 1088 de 1993

Presidente de la República de Colombia. (1994, 30 de junio). Decreto 1386 de 1994. Suin-Juricol.

Presidente de la República de Colombia. (2014, 7 de octubre). Decreto 1953 de 2014. Función Pública.

Puentes, J. A. (2006). La sociedad wayuu, entre la quimera y la realidad. Gaceta de Antropología. http://www.ugr.es/~pwlac/G22_21Johnny_Alarcon_Puentes.html

Quevedo, M. G. (2021). Obstáculos en la política pública de protección a la diversidad cultural de los pueblos indígenas en Colombia. Universidad Externado de Colombia.

<https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2021/12/obstaculos-en-la-politica-publica-de-proteccion.pdf>

Quijano, A. (2020). Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder. CLACSO. <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/10/Antologia-esencial-Anibal-Quijano.pdf>

Rosero, R. C. (2025). La estrategia Tu Historia Cuenta llega a La Guajira. Archivo General de la Nación. <https://www.archivogeneral.gov.co/la-estrategia-tu-historia-cuenta-llega-la-guajira>

Semper, F. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 12, 565–596.

Universidad Externado de Colombia. (2025). Competencias ambientales de autoridades indígenas. Departamento de Derecho Constitucional. <https://derechoconstitucional.uexternado.edu.co/competencias-ambientales-de-autoridades-indigenas/>

Vargas, E. P. (2023). LA AUTONOMÍA INDÍGENA EN EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN COLOMBIA. [Tesis de maestría]. Repositorio Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/7b26cf10-d863-4d39-8433-90583441ac8a/content>

Walsh, C. (2004). Interculturalidad crítica y educación intercultural. En Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), ¿Educación para qué? (pp. 48–60). [Documento en línea].

<https://sermixe.org/wp-content/uploads/2020/08/Lectura10.pdf>

Wilhelmi, M. A. (2009). La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas.

El caso de México. *Isonomía*, (31), 125–158.